



## **Decreto de Supresión de la coacción civil para el pago de diezmos (27 de octubre de 1833)\***

**Art. 1.** Cesa en toda la República la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico, dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte

**2.** Del contingente con que deben contribuir los Estados para los gastos de la Federación, se les rebajará una cantidad igual a la que dejen de percibir de la renta decimal a virtud de lo prevenido en el artículo anterior.

**3.** El producto del diezmo, computado por el último quinquenio, servirá al gobierno general para el arreglo de la indemnización de que habla el artículo 2 de esta ley.

\* Fuente: Ernesto de la Torre Villar, Moisés González Navarro y Stanley Ross, *Historia Documental de México*, 2 t, 3ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, t.2, p. 201.